

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013)

|                    |                                           |
|--------------------|-------------------------------------------|
| REFERENCIA :       |                                           |
| RADICADO:          | 05001 33 31 009 2012-00408-00             |
| ACCIÓN:            | TUTELA                                    |
| DEMANDANTE:        | MARÍA PATRICIA GRANADA TORRES             |
| DEMANDADO:         | ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS Y DSSA |
| ASUNTO:            | RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO            |
| INTERLOCUTORIO No. | 0828                                      |

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **MARÍA PATRICIA GRANADA TORRES** propone incidente de desacato en contra de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS Y DSSA** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 3 de Julio de dos mil doce (2012), en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que las entidades accionadas no han dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo cual continúan vulnerando sus derechos fundamentales. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra los representantes legales de las entidades accionadas, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, en la medida que la entidad le está exigiendo un copago muy alto, desconociendo que en la tutela se le exoneró de la cancelación de copagos.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada -el señor OMAR PERILLA BALLESTEROS-, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:**

La entidad accionada respondió al requerimiento manifestando que ya había dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, ya que en virtud del convenio que tienen con el Hospital Mental de Antioquia, se prestará el servicio en dicha institución y se le indicó a la usuaria que la exoneración de copagos había sido puesta en conocimiento de los funcionarios de esta institución.

De esta manera, el incidentado cumplió con la orden judicial, por lo cual, no hay lugar a continuar con el trámite del incidente de desacato en contra del representante legal de la referida entidad.

De esta forma, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez que adelantó las actuaciones administrativas de acuerdo a sus competencias, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR,** de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS** el señor OMAR PERILLA BALLESTEROS, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 3 de Julio de dos mil doce (2012).

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

LC

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.**

**Medellín, \_\_\_\_\_ Fijado a las 8 a.m.**

\_\_\_\_\_  
Secretaria